

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
Octava sesión
celebrada el viernes
4 de octubre de 1991
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION

Presidente: Sr. AFONSO (Mozambique)

SUMARIO

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

La presente acta esta sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC/2.750/2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicaran despues de la clausura del periodo de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/46/SR.8
24 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación) (A/46/33 y Corr.1, A/46/335, A/46/383)

1. El Sr. KOURULA (Finlandia) se congratula de que, en su último período de sesiones, el Comité Especial haya podido concluir sus trabajos relativos al proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de que haya logrado reglar las cuestiones relativas al consentimiento previo del Estado a cuyo territorio se envía una misión de determinación de los hechos. A ese respecto, la delegación finlandesa apoya sin reservas la disposición del párrafo 21 del proyecto de declaración, en que se recomienda a los Estados seguir la política de admitir en su territorio a las misiones de las Naciones Unidas de determinación de los hechos. Por lo que toca al título del instrumento, la delegación finlandesa considera que el uso del término "declaración" se ajusta a la práctica del Comité Especial y de la Organización.
2. La delegación finlandesa se siente igualmente satisfecha de que, gracias a los esfuerzos de la Secretaría, se haya terminado la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, una idea formulada originalmente por Francia. Ese proyecto de manual representa una contribución importante y concreta del Comité Especial al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Convencida de su utilidad tanto para los juristas como para los funcionarios, los universitarios y el público en general, la delegación finlandesa desearía que, una vez publicado, el manual fuese objeto de amplia difusión.
3. Ahora que ambos textos están terminados, convendría ocuparse del contenido del programa del Comité Especial. Algunas delegaciones han formulado propuestas a ese respecto y el Secretario General ha hecho lo propio en su última Memoria sobre la labor de la Organización (A/46/1). A juicio de la delegación finlandesa, el Comité Especial no debe permanecer inactivo. En efecto, hace ya varios años que el Comité Especial ha demostrado su capacidad para elaborar instrumentos conforme a su mandato y convendría que se le encomendaran nuevas tareas claramente definidas para la prosecución de sus trabajos desde 1992. Conforme a la práctica habitual, se confía al Comité la elaboración de instrumentos de alcance muy general. No hay motivo alguno para cambiar de método y no se debería sobrecargar su actividad con tareas de menor importancia.
4. Durante el último período de sesiones del Comité Especial, la Unión Soviética presentó un documento de trabajo acerca del mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Esa cuestión también ha sido abordada por el Secretario General en su Memoria sobre la labor de la Organización, donde éste observa, entre otras cosas, que

(Sr. Kourula, Finlandia)

las Naciones Unidas no se idearon para monopolizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pues se reconocía expresamente en la Carta la función de los acuerdos regionales. El Secretario General señala, sin embargo, que las actividades regionales deberían complementar las de las Naciones Unidas y no competir con ellas ni complicarlas. Se trata, pues, a su juicio, de establecer entre las Naciones Unidas y los organismos regionales una relación de trabajo, basada en la armonía y la confianza mutua.

5. La delegación finlandesa comparte las preocupaciones expresadas por el Secretario General. Las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y su interpretación en la práctica tienen, con el transcurso del tiempo, una pertinencia cada vez mayor. En efecto, los acontecimientos regionales producen repercusiones mundiales y por ello la propuesta de la Unión Soviética constituye una base de reflexión correcta. Sin embargo, no habría que limitarse a reafirmar las disposiciones pertinentes de la Carta sino, por el contrario, encontrarles interpretaciones concretas y útiles. Por otro lado, se debe tener conciencia de las dificultades políticas que podrían surgir del examen de la cuestión del fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los organismos regionales y escoger con prudencia los problemas jurídicos que se han de examinar.

6. La idea expuesta en el informe del Comité Especial de elaborar una convención general relativa al arreglo pacífico de controversias es ambiciosa. Las iniciativas tomadas en esa esfera a nivel regional como, por ejemplo, la Reunión de La Valetta celebrada con los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, han puesto de resalto las dificultades inherentes a los procedimientos para el arreglo de controversias internacionales con la intervención obligatoria de una tercera parte. Los medios para el arreglo pacífico de las controversias ya existen; el problema consiste en que no son aplicados. Si se decidiera emprender la elaboración de una convención general sobre el arreglo de controversias, sería indispensable insistir en las cuestiones de jurisdicción y reforzar el compromiso de los Estados de recurrir a los diversos procedimientos de que disponen. En todo caso, parecería más apropiado examinar la cuestión en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. En lo que respecta a la propuesta de perfeccionar las medidas encaminadas a promover la prevención de los conflictos armados, la idea es por cierto interesante, pero en el grado en que abarque nociones como la de la acción preventiva con miras al mantenimiento de la paz sería más adecuado que fuese examinada por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

7. En su Memoria sobre la labor de la Organización, el Secretario General sugiere nuevamente que la Asamblea General otorgue al Secretario General la autorización para solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia. La sugerencia es interesante y sería útil que el Comité Especial, que ya ha estudiado antes la función de la Corte, examine de una manera aún más general la posibilidad de ampliar el sistema de las opiniones consultivas.

(Sr. Kourula, Finlandia)

8. El Secretario General indica asimismo la necesidad de completar el Artículo 50 de la Carta con acuerdos por los que se establezca la obligación de prestar asistencia concreta a los terceros Estados afectados por los efectos de sanciones impuestas a un Estado que haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta. Aun cuando se deba admitir que cada situación tiene características particulares y que por tanto casi sería incorrecto aplicar principios demasiado rígidos, unas directrices generales y flexibles, relativas cuando menos a determinados elementos de la "gestión de las sanciones" podrían ayudar al Consejo de Seguridad a actuar rápidamente y dar a los Estados Miembros una mejor idea de lo que se espera de ellos en un caso de esa índole. En lo que respecta a la imposición de sanciones económicas, por ejemplo, se podría prever la posibilidad de autorizar erogaciones por motivos humanitarios o de reconocer los problemas económicos particulares que puedan afectar a otros Estados, distintos de los previstos en las sanciones, por el acetamiento estricto de un embargo. Ese último caso se considera en el Artículo 50 de la Carta, pero, según los términos de la disposición, los Estados afectados sólo tienen el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de sus problemas. La elaboración de directrices generales aplicables a situaciones de esa índole podría facilitar no sólo la aplicación de las sanciones propiamente dichas sino también, de modo más general, la gestión de los conflictos por las Naciones Unidas. Esa no es sino una idea entre las muchas propuestas que se han formulado con miras a reformar la Organización; también las cuestiones abordadas en el marco de los esfuerzos encaminados a revitalizar la labor de la Asamblea General merecen ser examinadas.

9. En lo que respecta al proyecto de reglamento de conciliación de las Naciones Unidas aplicable a las controversias entre Estados, la delegación finlandesa considera que el proyecto es importante y debe ser examinado con atención. Tiene además la convicción de que dicho reglamento constituirá una nueva contribución importante del Comité Especial al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

10. El Sr. FARRUKH (Pakistán), recordando los acontecimientos registrados en los últimos años, comprueba con satisfacción que se recurre cada vez más a las Naciones Unidas para la solución de problemas tanto regionales como internacionales. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización ha desempeñado un papel decisivo en el sistema de las Naciones Unidas para el examen de cuestiones importantes como el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cabe congratularse de que haya concluido su labor relativa al proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos.

11. A ese respecto, la delegación pakistaní considera que se debería encomendar al Secretario General el establecimiento de una misión de determinación de los hechos cada vez que la situación lo exigiera, en consulta con las partes interesadas y en el marco de un mandato del Consejo de Seguridad o la Asamblea General. En lo posible, los Estados deberían cooperar

(Sr. Farrukh, Pakistán)

plenamente con las misiones de las Naciones Unidas de determinación de los hechos que se envíen a su territorio. Debería autorizarse igualmente al Secretario General - e incluso alentarle - a señalar a la atención del Consejo de Seguridad las conclusiones de esas misiones, en virtud del Artículo 99 de la Carta.

12. El Pakistán mantiene su firme adhesión al principio del arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos y al fomento de las relaciones de amistad y armonía entre los Estados. La conciliación es un medio probado de solución y la delegación pakistání estima que se ha ganado un lugar entre los otros, en la inteligencia de que las partes tienen la libertad de elegir el método de arreglo que les convenga. Resulta interesante la idea de extender al derecho internacional público, con todos los ajustes necesarios, la aplicación del reglamento de conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Sin embargo es importante, e incluso indispensable, que las normas propuestas en materia de conciliación conserven un cierto grado de flexibilidad.

13. Gana terreno la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; por su parte, el Pakistán ha aceptado esa jurisdicción para las controversias de orden jurídico y considera que el recurso cada vez mayor a la Corte Internacional de Justicia consolidaría la primacía del derecho en los asuntos internacionales.

14. Al igual que la delegación argentina, la del Pakistán estima que el documento de trabajo titulado "Nuevas cuestiones para su examen en el Comité Especial" (A/AC.182/L.65), presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante el último período de sesiones del Comité Especial, constituye una buena base de trabajo en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En lo que respecta al documento de trabajo presentado por la Unión Soviética sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, la delegación pakistání opina que el papel de las organizaciones regionales debe ajustarse a los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en el Capítulo VIII de la Carta.

15. Por cierto, el Pakistán favorece toda iniciativa encaminada a fortalecer el papel de las Naciones Unidas y a permitirle un desempeño más eficaz de sus tareas, pero considera que ante todo se debe asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Carta en materia de seguridad colectiva. En efecto, la eficacia de la Organización depende fundamentalmente de que todos los Estados Miembros acaten estrictamente las disposiciones de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad. Si ocurre que la Organización no puede cumplir su responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, sus insuficiencias en esa esfera no deben atribuirse a defectos de la Carta, sino al comportamiento de quienes no respetan las disposiciones de las Naciones Unidas y se niegan a aplicar sus decisiones.

16. El Sr. WOOD (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) se congratula de que el Comité Especial haya concluido la elaboración del proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas. Por las razones expuestas por el representante de España, el Sr. Wood considera conveniente que se conserve el término "declaración" y, habida cuenta de la importancia del texto, espera que sea aprobado por unanimidad por la Asamblea General.

17. El manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados será de utilidad concreta para todos los interesados en la cuestión. Tiene el gran mérito de recapitular en forma clara y concisa el conjunto de los medios de solución, incluidos algunos procedimientos poco conocidos de que disponen los Estados. La delegación británica espera que ese manual estimule a los Estados a recurrir a los diversos mecanismos de arreglo, en particular, a la Corte Internacional de Justicia. A ese respecto, observa que en su última Memoria sobre la labor de la Organización (A/46/1), el Secretario General ha repetido, en cuanto a la Corte Internacional de Justicia, una propuesta concreta a cuyo respecto su delegación ya ha indicado que no tendría mayores reservas. Sin embargo, la delegación británica está dispuesta a estudiar cualquier otra propuesta que pueda contribuir efectivamente al fortalecimiento del papel de la Corte.

18. La delegación británica observa con satisfacción el éxito que logra el fondo fiduciario especial del Secretario General para la Corte Internacional de Justicia y espera que las contribuciones que reciba provengan de las fuentes más diversas, incluidas las del sector privado. Sería conveniente difundir mayor información acerca de ese fondo.

19. La conciliación entre los Estados es una materia de estudio importante, aunque tal vez un poco descuidada; por ello, la delegación británica ha tomado nota con interés de las observaciones y comentarios, reproducidos en el informe del Secretario General, que se han formulado acerca de las propuestas de Guatemala relativas al reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados (A/46/383). La delegación británica considera que sería útil proseguir los trabajos en esa esfera y que el foro más calificado para ello es el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización. En las observaciones presentadas en su nombre por Luxemburgo, los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea han expresado sus dudas acerca de tres aspectos del proyecto de reglamento de conciliación: el ámbito de aplicación de los artículos, la procedencia de adoptar normas distintas cuando se recurra a un conciliador único o a una comisión de conciliación y los artículos relativos a las controversias entre más de dos partes. Oportunamente habrá que examinar con mayor detención otros elementos del proyecto, en particular, el papel asignado al Secretario General, la disposición que faculta a la comisión de conciliación a no comunicar a una de las partes las informaciones recibidas de la otra y la cuestión de averiguar si es correcta la presunción de que las comisiones de conciliación se han de reunir en la Sede de las Naciones Unidas.

(Sr. Wood, Reino Unido)

20. La delegación de la URSS presentó sus observaciones sobre las cuestiones que podría examinar el Comité Especial, en su documento de trabajo de 1990 y, en 1991, en su documento de trabajo sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. La delegación británica observa que, en el párrafo 45 del informe del Comité Especial (A/46/33), el Comité propone continuar el examen de ese documento de trabajo en su próximo período de sesiones, antes de decidir cuáles de las propuestas que en él figuran se incluirán en su programa. Por lo tanto, la delegación británica no formulará observaciones sobre ese documento en esta etapa, salvo que los acontecimientos actuales y recientes contienen enseñanzas a ese respecto. No es oportuno, a juicio de la delegación británica, empezar el estudio de cuestiones como las de la gestión de las sanciones o de las organizaciones regionales. Por el contrario, se podría prever que el Comité Especial examinase otros aspectos de la diplomacia preventiva.

21. Para determinar las cuestiones que deben incluirse en el programa del Comité Especial, la delegación británica opina que convendría aplicar, cuando menos, los criterios siguientes: primero, debería haber acuerdo en la Sexta Comisión acerca de la oportunidad de incluir tal o cual cuestión en el programa del Comité. En efecto, sería inútil decidir la inclusión de una cuestión cuyo examen no tuviera, claramente y de entrada, unanimidad en la Comisión. En segundo lugar, no se debería incluir en el programa del Comité Especial sino aquellas cuestiones de cuyo examen se pudiera razonablemente esperar resultados sustantivos. Estos no tienen que adoptar necesariamente la forma de instrumentos jurídicos; en determinados casos, un estudio podría ser más apropiado. Lo que se debe evitar son las cuestiones cuyo examen no dé lugar a aportes concretos ni pueda, por ejemplo, ir más allá de la reafirmación o el reacondicionamiento de disposiciones ya existentes.

22. El Sr. GOMA GOUBAIL (Jamahiriya Arabe Libia) dice que su delegación sigue muy de cerca los trabajos del Comité Especial y espera que produzcan resultados concretos que permitan atenuar las deficiencias o la parcialidad de los órganos de la Organización, en particular, de los encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y evitar que uno de ellos ejerza supremacía sobre los otros o que un número pequeño de Estados domine a todos los demás. El mundo de la posguerra ya no existe: se han producido cambios profundos, como la caída del muro de Berlín - símbolo de la lucha entre dos superpotencias antagónicas y hegemónicas que buscaban, tanto una como otra, abastecerse en carrera desenfrenada de las armas más mortíferas - y el surgimiento de Alemania como Potencia económica importante que también pesa en el plano político.

23. Europa se empeña en una nueva política de cooperación, con miras a garantizar su seguridad política y su unidad económica; los pueblos colonizados se liberan y los del tercer mundo aspiran al desarrollo y la prosperidad. Se alzan voces, entre ellas las de Italia y de organizaciones internacionales como la OUA o el Movimiento de los Países No Alineados, que piden la reafirmación del papel de las Naciones Unidas. Es hora de

(Sr. Goma Goubail, Jamahiriya Arabe Libia)

reflexionar sobre la eficacia de los órganos de las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sobre la capacidad de la Carta de las Naciones Unidas para responder a los nuevos acontecimientos. Por lo tanto, es necesario examinar la Carta en el marco de una gestión colectiva y responsable y apartándose de hábitos rutinarios anteriores, de forma que ese instrumento pueda responder a las exigencias del desarrollo y satisfacer la aspiración de los pueblos de que se instaure un nuevo orden mundial, basado en el derecho internacional, donde se prohíba la fuerza y se reconozcan los derechos de los débiles.

24. La Jamahiriya Arabe Libia ha sido el primer país en exhortar a la comunidad internacional a buscar los medios de fortalecer las Naciones Unidas y hacer respetar sus resoluciones: en efecto, en repetidas ocasiones ha pedido la abolición del derecho de veto de que gozan los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y permite que cualquiera de ellos paralice la Organización. Criticando la propuesta de la Jamahiriya, el representante de la Argentina manifestó que el Consejo de Seguridad había demostrado su eficacia con la aplicación de sus resoluciones relativas a la crisis y a la guerra del Golfo. Lo importante, en esta materia, no es que el Consejo adopte resoluciones y las aplique por tal o cual medio, sino las consecuencias de la aplicación de esas resoluciones; cabe recordar que la Jamahiriya condenó la ocupación de Kuwait y el recurso a la fuerza y propuso una solución pacífica desde la iniciación de la crisis. Ahora bien, el Consejo de Seguridad se ha mostrado selectivo al adoptar una posición diferente con respecto a la ocupación de los territorios árabes por la entidad sionista y a su agresión contra la nación árabe, así como en relación con Sudáfrica, que no ha interrumpido su práctica de discriminación racial contra la mayoría negra de ese país. En realidad, la Jamahiriya habría deseado que el Consejo de Seguridad no fuese tan selectivo en la aplicación de sus resoluciones. Por ello, no puede considerar que el Consejo adopta consistentemente una actitud análoga a la asumida durante la crisis del Golfo.

25. La Jamahiriya reafirma la importancia de la participación democrática en los asuntos internacionales y pide al Comité Especial que estudie con atención las propuestas que le ha formulado, a saber: examinar la forma de poner término a las consecuencias negativas que produce para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales el recurso al principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, principio que le ha paralizado y le ha impedido asumir la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta; tener presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es una responsabilidad compartida por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con prescindencia de su tamaño, poder o riqueza y sobre la base del principio de su igualdad soberana y de la participación democrática en los asuntos internacionales, y reforzar el papel de la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

(Sr. Goma Goubail, Jamahiriya Arabe Libia)

26. En cualquier asunto relacionado con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los órganos de las Naciones Unidas deben reunir todos los elementos de información necesarios con celeridad, objetividad e imparcialidad, y teniendo para ello debidamente en cuenta las medidas aplicadas en la materia por los Estados interesados o las organizaciones regionales. Los Estados miembros de las organizaciones regionales deben tratar de arreglar las controversias regionales en ese marco, por medios pacíficos, antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Es preciso que los Estados interesados aprueben el proceso de determinación de los hechos en la región, porque ello afecta a su soberanía.

27. La Jamahiriya está de acuerdo con la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados que, fundado en los precedentes, dé lugar a que los Estados partes en una controversia elijan las mejores modalidades aplicables a la solución de esa controversia. La Jamahiriya considera que las relaciones entre los Estados deben regirse por los principios de derecho internacional que se relacionan con el principio del arreglo pacífico de controversias y se enumeran en el capítulo primero del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

28. Con motivo de la proclamación del período 1990-1999 como Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, el orador recuerda a los miembros que la Jamahiriya es parte en todas las convenciones de derechos humanos; a ese respecto, favorece la convocación de una conferencia mundial sobre los derechos humanos en 1993.

29. El Sr. JOEDO (Indonesia) considera que el Comité Especial ha logrado progresos importantes en el examen de dos de las principales cuestiones incluidas en su programa, a saber, la determinación de los hechos por las Naciones Unidas y el proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

30. En lo que se refiere a la determinación de los hechos, el Sr. Joedo estima que se trata de un mecanismo útil para hacer frente a una situación antes de que degenera en hostilidades, pero que no se puede recurrir a ese mecanismo sin el consentimiento previo del Estado en cuyo territorio deban llevarse a cabo las actividades pertinentes. Es correcto, pues, que en su párrafo 6, el proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas estipule ese consentimiento, que debe ser expreso. Los párrafos 20 y 21 del proyecto de declaración no deberían afectar al derecho soberano de todo Estado de decidir libremente si ha de admitir o no una misión de determinación de los hechos.

31. En lo que atañe al documento de trabajo presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.182/L.165), la delegación indonesia señala que las organizaciones regionales desempeñan una función decisiva en la prevención de los conflictos. De hecho, su intervención completaría los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas por entablar negociaciones en tal

(Sr. Joedo, Indonesia)

sentido. Sin duda, uno de los objetivos fundamentales de toda organización regional consiste en ofrecer a sus miembros un marco de consultas y negociaciones en los casos de controversia real o potencial. La delegación indonesia expresa asimismo la esperanza de que la función de las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la seguridad colectiva sea objeto de un debate útil en el actual período de sesiones.

32. Inmediatamente después de la crisis del Golfo y habida cuenta del papel creciente de la Organización en la esfera del establecimiento de la paz, se observa la necesidad indispensable de buscar los medios de dar a las actividades que se cumplen en esa materia una base más amplia y estable. Ese es el sentido implícito en la propuesta del Secretario General de reexaminar las facultades otorgadas al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en la idea de algunos autores de prever el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, habida cuenta de las nuevas realidades políticas y geográficas, y en la de que el Consejo de Seguridad se reúna periódicamente, a un nivel político alto, para pasar revista a los acontecimientos políticos internacionales y determinar los riesgos de crisis con el objeto de reforzar su capacidad en materia de diplomacia preventiva, lo que exigiría un fortalecimiento de los medios de reunión de información de que dispone el Secretario General. Hay otras propuestas que merecen un mayor examen y el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional ofrece el marco apropiado para ello.

33. El proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias (documento A/AC.182/L.168, anexo), que constituye una fuente de información inestimable, en particular para los países en desarrollo, debe ser objeto de una difusión amplia después de su publicación.

34. Por último, la delegación indonesia, que siempre ha atribuido especial importancia a los trabajos del Comité Especial desde su creación, rinde homenaje al Secretario General por haber propuesto medidas de reforma y reestructuración del sistema de las Naciones Unidas, con miras a que la Organización contribuya con mayor eficacia a la promoción de un mundo mejor y más pacífico (documento A/46/61). Ahora que se percibe fácilmente en las Naciones Unidas un marco multilateral especialmente apto para una misión de esa índole, se deberían aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece el Comité Especial y, por lo tanto, la propia Organización, para la realización de esas aspiraciones comunes de los pueblos.

35. El Sr. SAMAD (Afganistán) dice que, a su juicio, todos los esfuerzos encaminados a reforzar el papel de la Organización deben contribuir a la realización de los objetivos de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de arreglo pacífico de las controversias. A ese respecto, el proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, preparados por el Comité Especial, son documentos de gran valor práctico que serán útiles tanto para los gobiernos como para otras instituciones.

(Sr. Samad, Afganistán)

36. El manual, que puede servir de base a la prosecución del desarrollo y la codificación del derecho internacional en materia de arreglo de controversias, debería difundirse ampliamente. Con todo, el mero enriquecimiento del derecho internacional no bastaría para reafirmar el papel de la Organización y garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para ese efecto, es absolutamente indispensable el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones internacionales.

37. Adherido a los propósitos y principios de las Naciones Unidas que cumplen un papel fundamental en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Afganistán aprecia en grado sumo la función de la Organización en la esfera del arreglo pacífico de controversias entre Estados. Así, por ejemplo, ha firmado y observado rigurosamente los acuerdos de Ginebra negociados con los auspicios de la Organización y ha apoyado, con la mayoría del pueblo afgano, la reciente declaración de cinco puntos del Secretario General de las Naciones Unidas en favor de una solución pacífica del problema afgano.

38. Por consiguiente, la delegación afgana aprueba plenamente la idea de que se consolide aún más el papel de la Organización en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de arreglo pacífico de controversias.

39. El Sr. DONIGI (Papua Nueva Guinea), con referencia al proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que figura en el informe del Comité Especial de la Carta (A/46/33), dice que su delegación no tiene una opinión bien formada acerca del título del documento, aun cuando piense que, en su versión inglesa, ese título podría abreviarse mediante la supresión de las palabras "the field of".

40. En lo que respecta al último renglón del preámbulo, la delegación de Papua Nueva Guinea considera inadecuado el término "solemnemente" que, por otro lado, da lugar a divergencias de opinión. En efecto, el proyecto de declaración no expone una serie de hechos sobre cuya exactitud deban jurar o declarar solemnemente los Estados Miembros. Además, la delegación de Papua Nueva Guinea no recuerda que la fórmula retenida haya sido empleada en documentos comparables al proyecto de declaración que se examina. Tras citar diversos ejemplos, el Sr. Donigi propone que se suprima la palabra "solemnemente".

41. El párrafo 1 parece indicar que los órganos de las Naciones Unidas deben añadir una nueva actividad a las que estatutariamente les corresponden, a saber, la determinación de los hechos. No se define la palabra "órganos", aun cuando de la lectura del resto del documento se desprenda que esa palabra señala únicamente al Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Sin embargo, si se le da una interpretación amplia, ese párrafo 1 parece indicar que todos los demás órganos de las Naciones Unidas, incluida la Corte Internacional de Justicia, deben extender sus atribuciones para incluir entre ellas a la

(Sr. Donigi, Papua Nueva Guinea)

determinación de los hechos. Si esto fuera verdad, se ampliaría la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, lo que evidentemente no se ha propuesto el Comité Especial. Por lo tanto, el representante de Papua Nueva Guinea sugiere que se sustituya la expresión "los órganos competentes" por las palabras "el Consejo de Seguridad y la Asamblea General".

42. En el párrafo 2, deberían sustituirse las palabras "del presente documento" por las palabras "de la presente declaración". El empleo del término "oportuna" en el párrafo 3 se justifica ampliamente. En efecto, la experiencia ha demostrado que es preciso intervenir desde el inicio de una controversia.

43. Tal como está redactado el párrafo 5, el envío de una misión de determinación de los hechos entraña el peligro de consolidar la convicción de cada una de las partes en la controversia respecto de los fundamentos de su posición. Se corre, pues, el riesgo de que las partes adopten posiciones irreversibles que impidan toda mediación o consenso. La delegación de Papua Nueva Guinea teme a ese respecto que la frase "y debería contribuir a fomentar la confianza y apaciguar la controversia o situación, y no a agravarla" dé lugar a interpretaciones erróneas, por lo que propone su supresión.

44. En lo que atañe al párrafo 6, la delegación de Papua Nueva Guinea considera necesario que, al examinar la cuestión del consentimiento del Estado en cuyo territorio debe cumplirse una misión, se tenga presente el objetivo real de la misión. Se trata de averiguar si el hecho de solicitar de un Estado su consentimiento para el envío de una misión a su territorio constituye o no intervención. Si se entiende por intervención todo acto concreto encaminado a provocar cambios en el territorio de un Estado, la reunión de información no podría interpretarse como tal. La declaración sobre la determinación de los hechos no debe ser vista como documento que convalide la intervención, sino como uno que facilite la reunión de información exacta sobre los hechos relacionados con una controversia. En esa perspectiva, cabe preguntarse si es oportuno crear un obstáculo a las misiones de determinación de los hechos al exigir el consentimiento previo del Estado en cuyo territorio deban desarrollarse las actividades pertinentes. Sería preferible adoptar a ese respecto una fórmula más positiva y prever que el consentimiento no pueda ser razonablemente rehusado.

45. La delegación de Papua Nueva Guinea considera sagrada la integridad territorial de un Estado. Sin embargo, la experiencia indica la tendencia a que en las controversias entre grupos de población de un mismo Estado intervengan terceros, Estados vecinos o el pueblo de Estados vecinos. Si la controversia de que se trata afecta a los derechos democráticos de los "pueblos" de los Estados, tal como esos derechos están reconocidos en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos u otros instrumentos análogos, se plantea la cuestión de averiguar si en algunas situaciones bien definidas los Estados Miembros no

(Sr. Donigi, Papua Nueva Guinea)

deberían permitir el acceso a su territorio de las misiones de determinación de los hechos. En realidad, hay Estados que no son partes en los instrumentos mencionados, pero para quienes lo sean, debería ser posible afirmar: "sí, estamos comprometidos a conceder esos derechos a nuestros ciudadanos y a nuestros pueblos y un informe imparcial de una misión de visita de las Naciones Unidas contribuirá a que nuestro Gobierno mejore sus relaciones y sirva con más eficacia a su población". Las convenciones, declaraciones y resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas carecen de sentido si no hay medios para vigilar el grado de su aplicación.

46. Papua Nueva Guinea estima que es el orden constitucional del Estado el que debe dar efecto a los derechos de propiedad de los pueblos autóctonos sobre las riquezas de sus territorios. Es sabido que en derecho internacional la propiedad no puede ser adquirida o transferida sino por cuatro métodos, a saber, la conquista, la ocupación, el descubrimiento y la cesión. Ahora bien, la época de la adquisición por conquista ha terminado. En lo que atañe a la adquisición por ocupación, ella no puede justificarse en derecho internacional sino respecto de bienes mostrencos y tampoco puede justificarse cuando los bienes o territorios de que se trate pertenezcan a personas, a grupos de personas o a otro Estado. El hecho de que los territorios o bienes no estén ocupados o controlados físicamente por las personas, por los grupos o por otro Estado no justifica la aplicación del principio de adquisición por ocupación. Cabe reconocer que en el siglo XX ya no hay res nullius que pueda adquirirse por ocupación.

47. La época de los descubrimientos llegó a su fin cuando la Antártida fue dividida entre los Estados que poseían flotas poderosas. Incluso en ese contexto, la adquisición de territorios o bienes por descubrimiento no se justifica sino cuando dichos territorios o bienes no se hallan ocupados o carecen de dueño. Los descubrimientos no empezaron con los primeros exploradores europeos. Papua Nueva Guinea fue descubierta 50.000 años antes de que el primer europeo se aproximara a sus costas.

48. El cuarto método de adquisición es la firma de un convenio o de un tratado de cesión. Algunos países del Pacífico han empleado válidamente ese método, como lo indican el Tratado de cesión relativo a Fiji y el Tratado Waitangi relativo a Nueva Zelandia.

49. Ninguno de los cuatro métodos de adquisición se aplican a Papua Nueva Guinea. En consecuencia, los derechos de propiedad - en particular sobre los recursos - de las poblaciones autóctonas de países como Papua Nueva Guinea deben ser protegidos para que la Carta, las declaraciones y los diversos pactos de derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles tengan sentido.

50. En lo que respecta a los párrafos 8 a 11 del proyecto de declaración, el Sr. Donigi observa que figura en ellos la frase "debería considerar la posibilidad" y no está convencido de que esa fórmula sea adecuada. En el

(Sr. Donigi, Papua Nueva Guinea)

marco de la relación existente entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, el Consejo no puede actuar sino respecto de cuestiones que le sean referidas por los órganos de la Organización o por un Estado. Si ello es así, los párrafos de que se trata deben redactarse de forma de dar al Consejo de Seguridad instrucciones precisas. Ahora bien, la redacción actual confiere al Consejo de Seguridad una facultad discrecional. En efecto, si realmente se pretende proteger los derechos de los "pueblos", no hay que dar al Consejo una facultad discrecional en la materia y, por lo tanto, es preciso modificar los párrafos pertinentes del proyecto de declaración. Con ese objeto, el orador propone que se supriman las palabras "considerar la posibilidad de" de los párrafos 8, 9, 10 y 11.

51. Por lo que toca al párrafo 13, habida cuenta de las observaciones que acaba de formular con respecto a los derechos de los "pueblos", el Sr. Donigi se pregunta si la facultad de solicitar una misión de determinación de los hechos debe quedar reservada a los Estados. A su juicio, esa facultad debería extenderse a los representantes de los pueblos o poblaciones. Ello podría estipularse mediante la inserción, después de la palabra "interesados" que figura en el segundo renglón de ese párrafo, de la frase "o de los representantes de las poblaciones interesadas".

52. En lo que atañe al párrafo 16, la delegación de Papua Nueva Guinea considera que, de aceptarse las modificaciones que ha propuesto para los párrafos 8 a 11, el párrafo 16 debería reformularse como sigue: "Al llevar a cabo una actividad o una misión de determinación de los hechos, el órgano competente de las Naciones Unidas debería tener debidamente presentes otras actividades pertinentes de determinación de los hechos, incluidas las emprendidas por los Estados interesados y las emprendidas en el marco de acuerdos u organismos regionales". Esta redacción tendría el mérito de precisar que, en algunos casos, el envío de una misión de determinación de los hechos por las Naciones Unidas puede no ser necesario y que la determinación de los hechos puede basarse enteramente en los informes imparciales de otras instituciones, tanto gubernamentales como intergubernamentales o no gubernamentales, así como en los informes de asociaciones profesionales.

53. La observación formulada con respecto al párrafo 16 se aplica igualmente al párrafo 18, es decir, que la facultad de presentar una solicitud no debe limitarse a los Estados.

54. En lo que respecta a los párrafos 21 y 22, los Estados que se hubieran adherido a las diversas declaraciones, resoluciones y convenciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos de los pueblos o que las hubieran firmado deberían estar obligados a admitir misiones de determinación de los hechos por las Naciones Unidas en su territorio. Los párrafos 21 y 22, en su redacción actual, no deberían aplicarse sino a los Estados que no se hubieran adherido a esas declaraciones, resoluciones o pactos, o que no los hubieran firmado.

(Sr. Donigi, Papua Nueva Guinea)

55. El párrafo 24 enuncia las prerrogativas e inmunidades de que gozan los integrantes de las misiones e indica que tienen la obligación de respetar las leyes y normas del Estado en cuyo territorio desempeñan sus funciones. Sin embargo, es posible "respetar" las leyes y normas de un Estado actuando en el marco de esas leyes de una manera que comprometa el ejercicio de las funciones y obligaciones legales de los servicios policiales del Estado de que se trate. La delegación de Papua Nueva Guinea propone, pues, que se modifique el párrafo 24 añadiendo las palabras "no solamente" antes de las palabras "la obligación" que figuran en el cuarto renglón y añadiendo, al final del párrafo, la frase "sino también de actuar de forma de entorpecer lo menos posible los servicios policiales en el ejercicio de sus atribuciones legítimas en el territorio de ese Estado".

56. En relación con el párrafo 26, la delegación de Papua Nueva Guinea considera que las palabras "cuya obtención se haya encomendado a" no son adecuadas, puesto que dan la impresión de que los hechos ya son conocidos, cuando en realidad corresponde a la misión determinarlos. El verdadero objeto de ese párrafo consiste en reconocer el principio jurídico general según el cual el Estado receptor tiene derecho a ser oído para defenderse o para explicar los hechos determinados por la misión de visita. De ser así, las palabras "cuya obtención se haya encomendado a" deberían sustituirse por el término "determinados por".

57. El párrafo 27, cuyo propósito consiste en garantizar la imparcialidad de las actuaciones orales, debería redactarse más directa y normativamente. Bastaría para ello con añadirle una segunda oración con el texto siguiente: "El derecho de toda parte lesionada o afectada a hacerse oír sin temor ni preferencia es una condición mínima de la imparcialidad".

58. Por los motivos expuestos con respecto al párrafo 2, convendría que en el párrafo 31 se sustituyesen las palabras "en el presente documento podrá interpretarse" por las palabras "en la presente Declaración se interpretará". En cuanto a la finalización de las misiones de determinación de los hechos, ella debería preverse en el mandato de cada misión en el momento de su constitución.

59. En lo que respecta al documento de trabajo presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca del mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, el Sr. Donigi indica que algunos políticos de Papua Nueva Guinea han considerado la posibilidad de establecer acuerdos sobre seguridad regional y que por primera vez, con ocasión del levantamiento producido en Vanuatu, Papua Nueva Guinea ha enviado tropas para restaurar la estabilidad. Señala que en esa época era asesor del jefe de la oposición, quien se oponía al envío de tropas por Papua Nueva Guinea a Vanuatu, no por cuestiones de principio sino por que no estaba seguro de que el Gobierno que a la sazón ejercía el poder en Papua Nueva Guinea actuaba con arreglo al derecho internacional y a las disposiciones constitucionales del país. El Sr. Donigi favorece, pues, la concertación de

(Sr. Donigi, Papua Nueva Guinea)

arreglos sobre seguridad regional, siempre que sean compatibles con las normas constitucionales de los Estados participantes. Sin embargo, como el Gobierno de Papua Nueva Guinea no ha examinado la cuestión, su delegación no puede tomar una posición definitiva. A ese respecto, por lo demás, hay diversas cuestiones de fondo que deben ser examinadas por la Comisión.

60. En primer lugar, a la luz de las observaciones que ha formulado respecto de los derechos de los "pueblos" y advirtiendo que en el párrafo 4 del documento de trabajo se trata de una "controversia local", el representante de Papua Nueva Guinea se pregunta si ello significa que la delegación de la URSS comparte su opinión y considera que las controversias entre "pueblos" del interior de un Estado pueden dar lugar a preocupaciones tanto a nivel regional como internacional y si, de ese modo, ese párrafo otorga a la organización regional la facultad de pronunciarse sobre una controversia entre pueblos de un mismo Estado. Si la delegación de la URSS conviene en ello, sería lógico que la "iniciativa" prevista en el párrafo 6 se aplicara también a la iniciativa tomada por los pueblos que viven en el interior de los Estados interesados.

61. Por último, en lo que respecta al manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, el representante de Papua Nueva Guinea rinde homenaje a la actuación del Presidente del Comité Especial de la Carta, Sr. Calero-Rodriguez, así como a los miembros del Comité por el sobresaliente trabajo que han realizado. El manual debe recibir la mayor difusión posible, porque sólo mediante su enseñanza se podrá lograr que se aprecie, reconozca y fortalezca el papel de las Naciones Unidas en favor de la libertad, la igualdad y la justicia. Ese manual constituye una notable contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

62. El Sr. VILLAGRAN KRAMER (Guatemala) con referencia a la propuesta de la Jamahiriya Arabe Libia sobre el mejoramiento de la eficacia del Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, expresa que no comparte la idea de que el Consejo no haya asumido cabalmente la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta; sin embargo, las demás ideas incluidas en esa propuesta merecerían un examen atento. En efecto, es a todas luces oportuno que se analice con mayor detención la estructura del Consejo de Seguridad inspirándose, por ejemplo, en las propuestas formuladas por la delegación del Brasil durante el último período de sesiones y por la de Italia en el actual período de sesiones. En efecto, si había una relación entre el número de los Estados Miembros de la Organización y la composición del Consejo de Seguridad en 1945, actualmente ya no la hay. Además, se ha producido una nueva situación, la de los fenómenos comunitarios (Comunidad Europea, proyecto de confederación en Europa). Estas también son cuestiones que deben ser analizadas por el Comité Especial, porque ahora es preciso pensar en la forma de adaptar la Carta de la Organización a las nuevas realidades.

(Sr. Villagran Kramer, Guatemala)

63. Con referencia a la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, el representante de Guatemala hace notar que las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales han motivado en el pasado inquietudes y cuestiones, en cuanto a determinar, por ejemplo, en qué casos el Consejo de Seguridad ejerce una competencia concurrente con las organizaciones regionales y en qué otros goza de preferencia, así como respecto de situaciones políticas de difícil gestión para los Estados pequeños. Sin duda, la distinción entre los conflictos locales y los de otro orden ayudará a resolver cuestiones de esa índole. Sin embargo, cabe recordar que la definición de la agresión aprobada en 1974 introdujo un nuevo marco de referencia para las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Esa definición, que mereció gran adhesión en Latinoamérica, dio lugar a que terminara el debate sobre las competencias respectivas del Consejo de Seguridad y la Organización de los Estados Americanos. Se interpreta así que una vez que la agresión y sus consecuencias queden establecidas, la competencia del Consejo de Seguridad es absoluta, con la única excepción de la situación prevista en la Carta con respecto a las controversias de carácter local.

64. En torno a la situación surgida recientemente en Haití, inquieta al orador el hecho de que el Consejo de Seguridad no decida reunirse para examinar una cuestión sino cuando los Estados Miembros permanentes lo consideren oportuno. Existe el riesgo de que, en el deseo de fortalecer el papel del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General se omita precisar las normas aplicables, por ejemplo, en parecidas circunstancias. En ese contexto, la propuesta de la Unión Soviética merece un examen más detenido.

65. La delegación guatemalteca favorece la aprobación del proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, un documento de muy buena elaboración. En principio, comparte las observaciones pertinentes formuladas por la delegación de Papua Nueva Guinea con referencia, en particular, al ámbito de aplicación de las actividades de determinación de los hechos. Por ejemplo, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta prohíbe que las Naciones Unidas intervengan en los asuntos que pertenezcan a la jurisdicción interna de los Estados. Se plantea la cuestión de averiguar en qué caso es posible hablar de intervención. Al parecer, las cuestiones relativas a los derechos humanos corresponden al dominio internacional. También cabe preguntarse si esa intervención se limita o no al momento de la investigación preliminar. ¿Debería otorgarse amplitud de facultades al Consejo de Seguridad para determinar los hechos con miras a aclarar un asunto o condicionar tal actividad al consentimiento expreso de los Estados en todas las circunstancias? Por cierto, hay imprecisión en esa esfera.

66. La delegación guatemalteca se suma a las otras delegaciones que han recomendado la aprobación del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, que constituirá un instrumento valioso para las

(Sr. Villagran Kramer, Guatemala)

cancillerías y los profesores de derecho, aun cuando no haya resuelto todos los problemas de definición y terminología, en particular, en el párrafo 1 de su artículo 36 y en el párrafo 2 de su artículo 37.

67. Por último, la delegación de Guatemala expresa la opinión de que los debates en la Sexta Comisión enriquecen los trabajos del Comité Especial y de que este órgano concluiría brillantemente el examen de la cuestión relativa al reglamento de conciliación de las Naciones Unidas si se le encomendara la tarea.

68. El Sr. ZARIF (República Islámica del Irán) dice que la evolución sin precedentes que se ha registrado en las relaciones internacionales durante los últimos años, marcados principalmente por la caída del comunismo, el término de la guerra fría y la atenuación de la rivalidad entre los bloques, ofrece a la comunidad internacional y, de manera singular, al sistema de las Naciones Unidas, la posibilidad de influir en la estructura de las relaciones internacionales. Esa cuestión sumamente importante a que debe hacer frente la comunidad internacional se relaciona directamente con el tema en examen, en particular, en cuanto a los principios que han de regir el orden futuro, así como al papel que se espera que la Organización cumpla, tanto para definir la estructura de las relaciones internacionales como para coordinar y administrar esas relaciones.

69. La Carta de las Naciones Unidas y los principios que ella consagra indican claramente que la comunidad internacional aspira a un mundo en que no solamente la paz y la seguridad internacionales estén garantizadas, sino también en que tanto la justicia, la igualdad, el respeto recíproco de la soberanía y la integridad territorial de los Estados como el respeto de los valores culturales y morales de todas las naciones configuren la base de las relaciones internacionales. Es deplorable que el sistema prevaleciente después de la segunda guerra mundial haya obstaculizado considerablemente la realización de los elevados objetivos de las Naciones Unidas. Pero, actualmente, la desaparición de las rivalidades entre los bloques que asfixiaban esos principios y objetivos ofrece la posibilidad de fundar el sistema futuro en los principios de la Carta y de asignar a las Naciones Unidas un papel más importante.

70. La reciente admisión de siete nuevos Estados Miembros en la Organización, que se compone ahora de 166 Miembros, indica con claridad que los integrantes de la comunidad internacional desean participar activamente en la labor de las Naciones Unidas y es una nueva expresión de su deseo de que la Organización desempeñe un papel capital en la solución de los problemas comunes que les afectan. En esencia, esa aspiración obedece al éxito logrado recientemente por la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es absolutamente indispensable preservar, y en lo posible fortalecer, esa tendencia positiva. Con ese objeto, se debe prestar atención especial a determinadas cuestiones.

(Sr. Zarif, República
Islámica del Irán)

71. En primer lugar, habida cuenta de la experiencia de los últimos años, es evidente que las Naciones Unidas no pueden ser revitalizadas sino mediante una democratización que impida que la Organización sea dominada por las grandes Potencias. El hecho de que el número de los Miembros de la Organización se haya más que triplicado desde la época de su creación debe reflejarse en los esfuerzos que se despliegan para revitalizar las Naciones Unidas. Además, es indispensable encontrar un nuevo equilibrio entre los órganos principales de la Organización. El Comité Especial de la Carta es el foro más apropiado para examinar esas cuestiones y para hallar los medios de lograr una participación amplia de todos los Miembros en las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas. Esto no sólo facilitaría la aplicación de las decisiones de esos órganos sino - lo que es más importante aún - daría lugar a que la Organización fuera más eficaz y pertinente.

72. En segundo lugar, las Naciones Unidas deberían examinar todas las cuestiones de carácter internacional. Como lo hace notar el Secretario General en su Memoria sobre la labor de la Organización, "Seguimos siendo testigos de un panorama internacional heterogéneo con grandes zonas de problemas amenazantes y conflictos incipientes". Todos los problemas regionales que hasta ahora no han recibido la atención que merecen deben ser examinados con mayor seriedad. Es preciso evitar la dualidad de criterios y corregir las negligencias del pasado.

73. En tercer lugar, la vigorosa reacción de las Naciones Unidas, apoyadas por la comunidad internacional, ante la invasión y la tentativa de anexión de Kuwait por su vecino constituyó en realidad un viraje decisivo. El Consejo de Seguridad, en ejercicio de su función principal, utilizó las atribuciones que le confiere el Capítulo VII de la Carta y autorizó el recurso a medidas de coerción para restablecer la independencia de un Estado Miembro. Al mismo tiempo, ante la crisis del Golfo Pérsico, en la práctica el Consejo aumentó el alcance de las disposiciones de la Carta en lo que respecta a las medidas de coacción. Como lo señala el Secretario General en su Memoria sobre la labor de la Organización, "Las medidas coercitivas no se aplicaron exactamente de la forma prevista en los Artículos 42 y siguientes del Capítulo VII ... Sin embargo, la experiencia recogida en las operaciones del Golfo indica que es necesario reflexionar de manera colectiva sobre las cuestiones relativas a la utilización futura de las atribuciones conferidas al Consejo de Seguridad en el Capítulo VII". En lo que atañe al uso de la fuerza en el futuro, el Secretario General considera que el Consejo debería tener "la certeza de que se respetaría la regla de la proporcionalidad en el empleo de la fuerza de las armas y se cumplirían las normas del derecho humanitario aplicables en los conflictos armados". Añade que también debe estudiarse la necesidad de obrar de manera de no dar la impresión de que se ha rebasado el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII. Esas cuestiones son de suma importancia y deben ser analizadas profundamente por el Comité Especial de la Carta.

(Sr. Zarif, República Islámica del Irán)

74. En lo que respecta al informe del Comité Especial de la Carta sobre la labor cumplida en su último período de sesiones, el Sr. Zarif se congratula de que el Comité Especial haya podido concluir el examen de la cuestión de la determinación de los hechos por las Naciones Unidas y de que haya elaborado un proyecto de declaración sobre la materia. Ese proyecto es resultado de laboriosas consultas y, como representa una transacción, no puede satisfacer plenamente a todos. La delegación iraní ha participado activamente en los debates del Comité Especial sobre la materia y ha presentado diversas propuestas con el ánimo de enriquecer y mejorar el proyecto de declaración. La delegación iraní puede aceptar, en general, el proyecto final de que se ocupa la Comisión; sin embargo, desea precisar la forma en que interpreta algunas de sus disposiciones.

75. Es evidente que las actividades de determinación de los hechos constituyen medidas preventivas con miras a resolver por medios pacíficos una controversia, en su fase inicial. Aun cuando ese aspecto de la cuestión se mencione en el preámbulo del proyecto de declaración, no queda debidamente reflejado en las disposiciones del texto. A juicio de la delegación iraní, se entiende que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General, al emprender actividades de determinación de los hechos, se asegurarán de que ellas se lleven a cabo durante la fase inicial de las controversias, en procura de una solución pacífica. Ese punto no ha escapado al Secretario General, quien en su Memoria sobre la labor de la Organización manifiesta lo siguiente: "Son demasiados los casos en que, en situaciones en que se cernía la amenaza de conflictos en gran escala, se ha mantenido en reserva la capacidad de mediación o de investigación de la Organización, en tanto que se desencadenaban guerras y se enconaban las controversias".

76. En segundo lugar, el párrafo 6 del proyecto de declaración se relaciona con uno de los aspectos más importantes de la cuestión, a saber, el consentimiento del Estado a cuyo territorio se enviará la misión de determinación de los hechos: para la delegación iraní, ese consentimiento entraña la aceptación de los miembros de la misión por el Estado de que se trata.

77. Por otro lado, el proyecto de declaración no contiene disposición alguna sobre la finalización de las misiones de determinación de los hechos. Aunque se han formulado propuestas a ese respecto, el Comité Especial no ha tenido tiempo para examinarlas. En consecuencia, la delegación iraní indica que apoya la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial, a saber, que el retiro del consentimiento otorgado por un Estado implicaría la cesación de las actividades de la misión de determinación de los hechos en su territorio.

78. La delegación iraní rinde homenaje a los funcionarios de la División de Codificación por los esfuerzos incansables que han desplegado para completar la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de

(Sr. Zarif, República
Islámica del Irán)

controversias entre Estados. Aunque muchos tratados y acuerdos bilaterales, así como diversos instrumentos multilaterales, prevén medios pacíficos para el arreglo de eventuales controversias, con frecuencia esos medios son ignorados por las partes afectadas. En consecuencia, surgen conflictos que ocasionan un gran número de víctimas, además de daños irreparables. El manual, que constituye una contribución importante del Comité Especial de la Carta a las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, es un instrumento de referencia de mucha utilidad y por tanto su difusión es necesaria.

79. El Sr. HAMAI (Argelia) considera que el período de sesiones de 1991 del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, ha sido evidentemente uno de los más provechosos, pues ha posibilitado la conclusión de dos importantes documentos: el proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas y el proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados. El espíritu de cooperación y conciliación que ha animado a los miembros del Comité contribuyó considerablemente a ese resultado. Por cierto, ambos documentos son perfectibles, pues en una parte u otra pueden tener insuficiencias, lagunas o imprecisiones.

80. Por ejemplo, cabría referirse a ese respecto al párrafo 23 in fine de la declaración sobre la determinación de los hechos, que dispone por un lado que las misiones tienen la obligación de respetar las leyes y normas del Estado que les recibe y, por otro lado, que "no obstante, esas leyes y reglamentos no deberían aplicarse de modo tal que obstaculicen el desempeño apropiado de las funciones de la misión". Estas dos disposiciones parecen un tanto contradictorias: ¿cómo conciliar, en efecto, el respeto necesario de las leyes y reglamentos del país receptor y la posibilidad de soslayar esas normas sin que ello esté expresamente previsto en las mismas leyes y reglamentos?

81. Sin embargo, habida cuenta de la diversidad de opiniones e intereses en juego, es lícito reconocer que sería difícil lograr acuerdo sobre disposiciones que satisfagan plenamente a todas las delegaciones. Por ello, la delegación argelina considera satisfactorio el proyecto de declaración en su conjunto. En verdad, el texto constituye una contribución interesante para el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en varios aspectos.

82. En primer término, el proyecto establece un cierto grado de equilibrio entre los órganos competentes de la Organización. A ese respecto, se observará que el párrafo 7 del texto autoriza al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y al Secretario General a emprender misiones de determinación de los hechos en el contexto de sus respectivas competencias, tal como están previstas en la Carta.

83. En segundo lugar, el texto considera las actividades emprendidas por los Estados interesados y las que se llevan a cabo en el marco de acuerdos o de

(Sr. Hamai, Argelia)

organismos regionales. A juicio de la delegación argelina, la consideración de esas actividades nacionales y regionales da lugar a que aumenten las posibilidades de acceder a un conocimiento pleno de los hechos que rodean a la controversia de que se trate, lo que habrá de contribuir necesariamente a que las actividades de determinación de los hechos se cumplan, como lo estipula el párrafo 3, de manera completa, objetiva e imparcial.

84. En tercer lugar, el mandato de una misión de determinación de los hechos debe ser enunciado claramente y el informe que esa misión elabore deberá referirse exclusivamente a elementos de hecho, absteniéndose de cualquier apreciación subjetiva que, por definición, sería incompatible con el mandato de una misión de esa índole.

85. Por último, el envío de una misión de determinación de los hechos al territorio de un Estado exige, según los términos del párrafo 6 del proyecto, "el consentimiento previo de dicho Estado". A igual que otras, la delegación de Argelia considera fundamental esa disposición, porque, al instaurar un nuevo procedimiento para fortalecer el papel de la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mantiene ese procedimiento en el contexto de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, sobre todo, de lo dispuesto en el párrafo 7 de ese Artículo.

86. Por lo que toca al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, la delegación argelina se congratula de que el Comité Especial haya logrado concluir su elaboración y reafirma su apoyo a la recomendación del Comité de que la Asamblea General apruebe la publicación de ese manual.

87. La delegación argelina ha tomado nota asimismo de las propuestas y sugerencias formuladas por algunas delegaciones y, en el momento oportuno, aportará también su contribución al examen de esas propuestas y sugerencias, de entre las cuales algunas, anteriores o nuevas, parecen favorecer en el marco del examen del programa para los futuros períodos de sesiones del Comité, un resurgimiento alentador de su labor. En efecto, ha llegado la hora de que el Comité restablezca su mandato original sin consideraciones a priori ni temas sagrados. La delegación argelina es de las que siempre han considerado que el derecho nunca debe quedar a la zaga de la evolución histórica y que interesa a todos los Estados que en los mecanismos, estructuras y actividades de las Naciones Unidas se reflejen los cambios cuantitativos y cualitativos registrados en la comunidad internacional desde la firma de la Carta de la Organización.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.